

## Artículo 33.

el instituto, será este organismo quien haga la inscripción y lo comunicará al patrón para que de inmediato formule el alta del trabajador y cubra las cuotas que no haya pagado a partir de la fecha en que aquél hubiere entrado a su servicio.

Se ha encontrado en el medio laboral que algunos patrones se hacen remisos al cumplimiento de sus obligaciones y esperan que se descubra su omisión o falta deliberada para proceder en los términos de la ley. Esperan que los compromisos económicos anteriores no aparezcan y sean sólo los subsecuentes los que subsistan. Ésta no es la situación jurídica. De ahí que en este precepto legal se establezca que en caso de que el patrón no haga una inscripción oportuna, tal desacato no lo beneficia ni podrá beneficiarlo, por ser el trabajador quien sufre las consecuencias y el perjuicio consiguiente. Así es que de acreditarse la falta u omisión en que incurra, no sólo deberá pagar lo que adeude, sino que será objeto de una sanción, la cual se fija de conformidad con lo dispuesto en el reglamento para la imposición de sanciones administrativas por violación a las normas establecidas en la presente ley.

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA

*Artículo 33. El instituto podrá inscribir a los trabajadores sin previa gestión de éstos o de los patrones.*

**Comentario:** Complementaria de la disposición legal que antecede, debe estimarse la que consigna este artículo, en el cual se faculta al Infonavit para inscribir por su cuenta en sus registros tanto a patrones como a trabajadores, cuando aquéllos no lo hagan, cualquiera que sea el motivo de su omisión. Sobre el particular señala el artículo 5º del reglamento para la inscripción de patrones y trabajadores en el instituto, que esta institución podrá inscribir a unos u otros sin su previa gestión; esto es, no es forzoso que comparezcan a solicitar su registro para que, de presentarse una falta u omisión en que incurra el patrón, sea corregida por parte del instituto, de inmediato, cualquier deficiencia de la cual se entere.

¿Cuándo se presentan estas dos situaciones? Tratándose de trabajadores, cuando por ignorancia éstos desconozcan la obligación patronal de inscribirlos en cuanto nazca o se presente una relación de trabajo, sin importar la índole de ésta. Pero también, cuando en forma deliberada el patrón no lleve a cabo la inscripción a la que está legalmente obligado y menos aún comunica al trabajador su derecho a los depósitos del importe de cinco por ciento de su salario ordinario, incluidas las prestaciones adicionales que tenga asignadas, más el dos por ciento que dicho patrón deberá depositar en una institución de créditos de su elección (banco u otra legalmente constituida) a fin de integrar su fondo de ahorro para el retiro, cantidades que forman parte de la cuenta y la

subcuenta que debe abrirse en su nombre y para su beneficio. En ambos casos queda facultado el Infonavit para llevar a cabo el registro.

Se preguntará el interesado de qué manera podrá el Infonavit proceder como se ha dejado indicado, si desconoce la condición en que se encuentra el trabajador. Dos son los medios por los cuales podrá allegarse la información que se requiere. El primero puede provenir de otras instituciones oficiales que manejan relaciones de personal, ya que tanto la Secretaría de Hacienda como el Instituto Mexicano del Seguro Social llevan un control de los trabajadores al servicio de un patrón para efectos fiscales de pago de impuestos o cobro de cuotas para la prestación de servicios de salud o pensiones. A su vez, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de sus inspectores del trabajo, se encuentra permanentemente informada de las condiciones que guarda cada trabajador dentro de una empresa o negocio.

Estas dependencias de la administración pública, a solicitud del instituto, podrán transmitir información que le permita cotejar si todos los trabajadores sujetos o no del pago del impuesto sobre la renta han sido inscritos, o si beneficiarios, en su caso, del Seguro Social están registrados. En cuanto a los inspectores, al levantar las actas correspondientes a su visita deberán hacer notar cualquier irregularidad que encuentren sobre el particular y la informarán a sus superiores, encargándose éstos de hacer la denuncia ante el instituto. Este organismo abrirá una investigación que le permita comprobar los hechos denunciados y acreditada la falta de inscripción hará ésta de inmediato, disponiendo se sancione al patrón por su incumplimiento.

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA

*Artículo 34. El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar y obtener información directa del instituto a través del patrón al que preste sus servicios, sobre el monto de las aportaciones a su favor, así como de los descuentos a que se refiere la fracción III del artículo 29 de esta ley.*

*Al terminarse la relación laboral, el patrón deberá entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro.*

**Comentario:** De acuerdo con lo dispuesto por la presente ley, el trabajador debe estar permanentemente informado del monto de sus depósitos, tanto por lo que respecta a la cuenta individual que le corresponda por concepto del sistema de ahorro para el retiro, como a la subcuenta de vivienda, para de esta manera tener conocimiento del alcance patrimonial de sus derechos. Deberá por esta razón recabar del patrón las constancias o recibos que a cada abono correspondan, ya sea a través de las copias que se le entreguen o de las formas oficiales de que disponga el patrón, cuyos documentos le servirán de garantía del cumplimiento de las obligaciones patronales.